

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Osineergmin N° 2150-2015

Lima, 10 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201300078893 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a T y R Construcciones y Servicios S.A.C. (en adelante, T y R).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **8 de abril de 2013.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "La Gloria" de T y R.
- 1.2 **27 de mayo de 2014.-** Mediante Oficio N° 548-2014, se notificó a T y R el inicio de procedimiento administrativo sancionador. Se adjuntó copia del informe de supervisión.
- 1.3 **3 de junio de 2014.-** T y R presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de T y R de las siguientes infracciones:

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). Las fajas de los motores de la chancadora de la Concesión Cecilia no cuentan con guardas de protección que proporcione condiciones de seguridad adecuadas para su uso.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osineergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), y prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso k) del artículo 305° del RSSO. El taller de mantenimiento no cuenta con extintores.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGMIN

11 SEP 2015

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGMIN

11 SEP 2015

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE T Y R

3.1. Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.

Señaló que se colocaron guardas de protección a todos los motores de la chancadora.

3.2. Infracción al inciso k) del artículo 305° del RSSO.

Señaló que se han colocado extintores a la zona del taller de mantenimiento.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** Las fajas de los motores de la chancadora de la Concesión Cecilia no cuentan con guardas de protección que proporcione condiciones de seguridad adecuadas para su uso.

El inciso a) del artículo 364° del RSSO establece lo siguiente:

"Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas".

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 4: *"En la chancadora de la Concesión Cecilia, se observó que las fajas de los motores a equipos en su mayoría, no tienen guardas de protección"* (fojas 23). Se adjuntó fotografía N° 4 (fojas 33).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 4: *"Instalar las guardas de protección que faltan"* (fojas 23).

Mediante el escrito de descargo, de fecha 3 de junio de 2014, T y R informó sobre el levantamiento de las observaciones dejadas en la supervisión realizada el 8 de abril de 2013 (fojas 72 a 74).

Se debe mencionar que de acuerdo a la recomendación impuesta por la Supervisora durante la supervisión (fojas 23) y el cumplimiento de la misma por parte de T y R (fojas 72 a 74) se verifica que las fajas se encontraban operativas al momento de la supervisión.

En cuanto a lo señalado en los descargos, cabe precisar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con subsanar la imputación, según lo señalado por T y R, no exime de responsabilidad al administrado, ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinerghmin N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4.2 Infracción al inciso k) del artículo 305° del RSSO. El taller de mantenimiento no cuenta con extintores.

El inciso k) del artículo 305° del RSSO establece lo siguiente:

"En el manipuleo de materiales inflamables se cumplirá con lo siguiente:

k) Tener disponible en todas las instalaciones, tanto superficiales como subterráneas, equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio, tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros. (...)"

En el Acta de Supervisión se consignó como hecho constatado N° 6: *"Se observó que no disponen de extintores en el taller de mantenimiento (...)"* (fojas 24).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 6: *"Proveer de extintores en las áreas indicadas"* (fojas 24).

Mediante el escrito de descargo, de fecha 3 de junio de 2014, T y R informó sobre el levantamiento de las observaciones dejadas en la supervisión realizada el 8 de abril de 2013 (fojas 75 a 77).

En cuanto a lo señalado en los descargos, cabe precisar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con subsanar la imputación, según lo indicado por T y R, no exime de responsabilidad al administrado, ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinerghmin N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGHMIN
11 SEP 2015

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGHMIN
11 SEP 2015 3

evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinerghmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO y al inciso k) del artículo 305° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerghmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2, T y R ha cometido dos (2) infracciones al RSSO, las cuales se encuentran tipificadas y resultan sancionables conforme a los numerales 16.2 y 10.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias y doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

5.1 Artículo 364° inciso a) del RSSO tipificado en el numeral 16.2 del Cuadro de Tipificación.

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que T y R no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada. En el presente caso, mediante carta presentada el 3 de junio de 2014 (fojas 71 a 74), T y R informó sobre la colocación de guardas de protección a todos los motores de la chancadora y adjuntó cinco (5) fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a T y R por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infraacción	Multa (UIT)
Inciso a) artículo 364° del RSSO	1.58

5.2 Artículo 305° inciso k) del RSSO, tipificado en el numeral 10.1 del Cuadro de Tipificación.

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que T y R no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada. En el presente caso, mediante carta presentada el 3 de junio de 2014 (fojas 75 a 77), T y R informó sobre la colocación de extintores en el taller de mantenimiento y adjuntó tres (3) fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a T y R por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infraacción	Multa (UIT)
Inciso k) artículo 305° del RSSO	1.25

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osineerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osineergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osineergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osineergmin N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a T Y R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C. con una multa ascendente a una con cincuenta y ocho centésimas (1.58) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infraacción: 130007889301

Artículo 2°.- SANCIONAR a T Y R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., con una multa ascendente a una con veinticinco centésimas (1.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso k) del artículo 305° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGMIN

11 SEP 2015

Código de Pago de Infracción: 130007889302

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinerghmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinerghmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Víctor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 10/09/2015 17:03:25
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGMIN
11 SEP 2015

ANEXO

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1.1. Cálculo de la multa asociada a la falta de guardas de protección en los motores de las fajas de la chancadora de la Concesión Cecilia que proporcionen condiciones de seguridad adecuada para su uso. (Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO)

Cálculo del Costo Postergado¹

El costo postergado está asociado a los materiales y herramientas, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de 6 guardas de protección.²

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para la instalación de las 6 guardas se requiere: Malla metálica, Ángulo de 2", Ángulos de 1/8", Platina de fierro, Tubo de 3/4, Soldadura Supercito de 1/8", Pintura trafico amarilla y Máquina de soldar. El costo de estos materiales se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión. El costo por concepto de materiales se puede apreciar en el Cuadro N° 1 obteniéndose como resultado S/. 2,703.41.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de Materiales y/o Equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Monto
Malla metálica	m ²	19	78.84	1498.03
Ángulo de 2" x 3/16" x 6 m	Varilla	3	57.06	171.17
Ángulos de 1/8" x 1 1/4" x 1 1/4" x 6 m	Varilla	2	28.51	57.02
Platina de fierro 3/16" 1.1/2" x 6 m	Varilla	4	29.50	117.99
Tubo de 3/4 x 6 m	Unidad	6	24.70	148.22
Soldadura Supercito de 1/8"	kg	10	13.22	132.25
Pintura trafico amarilla	gl	2	54.00	108.00
Máquina de soldar CC 400A Trifásica	hora	40	11.77	470.72

¹ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. No se aplica ganancia ilícita debido a que no se puede determinar cuánto material, ni qué tipo de material fue transportada por la faja en el periodo de infracción.

² Se colocan 6 guardas de protección con medidas aproximadas de: longitud 2.5m y ancho 1.30m, longitud 1.5m y ancho 1.2m; longitud 2.5m y ancho 0.5m y 3 guardas con medidas de longitud 1.2m y ancho 0.4m

Costo por Materiales y Equipos (S/. Abril 2013)	2,703.41
--	-----------------

Fuente: BCRP, CAPECO 2013.

Elaboración: GFM

Respecto a los conceptos de mano de obra se consideran 48 horas de un técnico soldador y su ayudante y 12 horas de un ayudante de servicios auxiliares³. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁴, los sueldos anuales de estos trabajadores son S/. 59,269.00, S/. 42,672.00 y S/. 42,672.00, respectivamente⁵.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁶ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4%⁷ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de Abril 2013 (111.17), obteniéndose como resultado S/. 1,851.43. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	48.00	987.82
Ayudante del Técnico Soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	48.00	711.20
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	12.00	177.80
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						1,876.82
Costo por Herramientas					4%	75.07
Costo por concepto de Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						1,951.89
IPC Febrero 2015						117.20
IPC abril 2013						111.17
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril 2013						5.43%
Costo por concepto de Mano de Obra y Herramientas (S/. Abril 2013)						1,851.43

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

En cuanto al especialista encargado, se requiere un Ingeniero Jefe de Guardia Mina y un Ingeniero de Seguridad. El primero supervisa la labor de los trabajadores en las áreas del trabajo, con la finalidad de que realicen sus tareas cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación. En tanto el segundo es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones,

³ El ayudante de servicios auxiliares realizara la tarea de pintar las guardas y la instalación de las mismas.

⁴ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) que proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergrmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015.No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁵ El sueldo de los ayudantes, se aproxima al sueldo de un técnico de servicios, respectivamente según el PwC de Febrero 2015.

⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. Dicho cargo según el Salary Pack de PwC⁸, tiene un sueldo anual de **S/. 104,428** y **S/.88,993.00**, respectivamente.⁹

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁰. El sueldo anual se dividen entre doce y se ajustan usando el usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero del 2015 (117.20) a abril 2013 (111.17). El resultado obtenido es igual a **S/. 15,288.86** y los cálculos se muestran a continuación.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015	
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
Jefe de Guardia	104,428.00	8,702.33
Ingeniero Seguridad Industrial	88,993.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)		16,118.42
IPC Febrero 2015		117.20
IPC abril 2013		111.17
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril 2013		5.43%
Costo por Especialista Encargado (S/. Abril 2013)		15,288.86

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 19,843.70**, equivalente a **US\$ 7,637.93** a abril 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (03/06/2014) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (421 días)¹¹ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 1,231.92**.

Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de junio 2014 y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio 2015), dando un valor de **S/. 3,721.98**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de **S/. 4,534.26**, por servicios no vinculados a supervisión,¹³ obteniéndose el Factor B por **S/. 7,139.64**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁴ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)¹⁵, obteniéndose una multa de **S/. 6,068.70**, es decir **1.58 UIT**.¹⁶

⁸ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osineergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁹ El sueldo del Ingeniero de Seguridad es aproximado al costo del Ingeniero de Seguridad Industrial según PwC febrero 2015.

¹⁰ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

¹¹ El periodo de capitalización considerado es de 421 días, dado que se detectó la infracción el 08/04/2013 y subsanó la infracción el 03/06/2014.

¹² Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁴ Debido a que es una supervisión regular, según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

¹⁵ Reincidencia (-5) y circunstancia de la comisión de la infracción (-10).

¹⁶ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

IVAN FERRANDO PEREA

OSINERGMIN
11 SEP 2015

Infracción al Inciso a) del artículo 364 del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	7,139.64
Multa (S/. Julio 2015)	6,068.70
Multa (UIT)¹⁷	1.58

**1.2. Cálculo de la multa asociada a la falta de extintores en el taller de mantenimiento.
(Infracción al inciso k) del artículo 305° del RSSO)**

Cálculo del Costo Postergado¹⁸

El costo estará asociado a los materiales y herramientas, mano de obra y especialistas necesarios para proveer de extintores¹⁹ en el área indicada de acuerdo a la norma legal vigente.

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para proveer de extintores se requiere: Extintor con certificación UL de 20 lb., Gabinete para extintor, Pintura Roja y Pintura Blanca. El costo de estos materiales se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión. El costo por concepto de materiales se puede apreciar en el Cuadro N° 4 obteniéndose como resultado **S/. 978.76**.

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales y/o equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Monto
Extintor con certificación UL de 20 lb.	Unidad	1	514.86	514.86
Gabinete para extintor	Unidad	1	201.47	201.47
Pintura Roja	Gl	1	208.43	208.43
Pintura blanca	Gl	1	54.00	54.00
Costo por Materiales y Equipos (S/. Abril 2013)				978.76

Fuente: BCRP, Tecnese, CAPECO
Elaboración: GFM

Respecto a los conceptos de mano de obra se consideran 8 horas de un técnico de servicios. Según el Salary Pack elaborado por PwC²⁰, el sueldo anual de este trabajador es **S/. 42,672.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²¹ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. Finalmente a este monto se le suma 4%²² por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de abril 2013 (111.17), obteniéndose como resultado **S/. 116.93**. El Cuadro N° 5 resume los cálculos descritos.

¹⁷ Tipificación Rubro B, numeral 16.2: Hasta 150 UIT.

¹⁸ Se aplica la metodología del costo postergado por que se ha subsanado la infracción imputada. No se considera cálculo de ganancia ilícita debido a que no tiene relación con la zona de producción.

¹⁹ Implementación de 1 extintor de polvo químico de 9 kg con certificación UL, en el taller de mantenimiento.

²⁰ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) que proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergrmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

²¹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²² Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico de Servicios	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8.00	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						118.53
Costo por Herramientas					4%	4.74
Costo por concepto de Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						123.27
IPC Febrero 2015						117.20
IPC abril 2013						111.17
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a abril 2013						5.43%
Costo por concepto de Mano de Obra y Herramientas (S/. Abril 2013)						116.93

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

En cuanto al especialista encargado, se requiere un Ingeniero de Seguridad, responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. Dicho cargo según el Salary Pack de PwC²³, tiene un sueldo anual de **S/. 88,993.00**.²⁴

Factor de ajuste.- Para valorizar la actividad del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²⁵. El sueldo anual se dividen entre doce y se ajustan usando el usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a abril de 2013 (111.17). El resultado obtenido es igual a **S/. 7,818.47** y los cálculos se muestran a continuación.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos de Febrero 2015 (S/.)	
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
Ingeniero Seguridad Industrial	88,993.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)		7,416.08
IPC Febrero 2015		117.20
IPC abril 2013		111.17
IPC abril 2013		5.43%
Costo por Especialista Encargado (S/. Abril 2013)		7,818.47

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

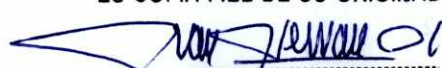
Elaboración: GFM

²³ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osineergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

²⁴ El sueldo del Ingeniero de Seguridad es aproximado al costo del Ingeniero de Seguridad Industrial según PwC febrero 2015.

²⁵ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


IVAN FERRANDO PEREA
OSINERGMIN
11 SEP 2015

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 8,914.16**, equivalente a **US\$. 3,431.10**. El beneficio económico a la fecha de subsanación (03/06/2014) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (421 días)²⁶ a la Tasa COK diaria de 0.04%²⁷ y el costo de subsanación (abril 2013), el cual asciende a **US\$. 553.40**.

Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de junio 2014 y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio 2015), dando un valor de S/. 1,608.89. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,²⁸ obteniéndose el Factor B por **S/. 5,660.49**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)²⁹ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)³⁰, obteniéndose una multa de **S/. 4,811.41**, es decir **1.25 UIT**.³¹

Infracción al Inciso k) del artículo 305 del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	5,660.49
Multa (S/. Julio 2015)	4,811.41
Multa (UIT)³²	1.25

²⁶ El periodo de capitalización considerado es de 421 días, dado que se detectó la infracción el 08/04/2013 y subsanó la infracción el 03/06/2014.

²⁷ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

²⁸ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

²⁹ Debido a que es una supervisión regular, según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

³⁰ Reincidencia (-5) y circunstancia de la comisión de la infracción (-10).

³¹ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

³² Tipificación Rubro B, numeral 10.1: Hasta 200 UIT.